

**DIPUTADOS
ARGENTINA**

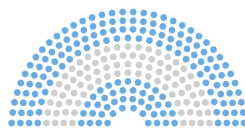
**PROYECTO DE LEY
FORMACIÓN INTEGRAL SOBRE MINERÍA Y EL DESARROLLO
SOSTENIBLE**

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° — Objeto: Incorpórase el eje transversal de **Educación en Minería y Desarrollo Sostenible** dentro de los contenidos curriculares obligatorios del **Nivel Secundario** en todo el ámbito de la República Argentina.

Artículo 2° — Contenidos mínimos: la Secretaria de Educación de la Nación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación, establecerá los **contenidos mínimos obligatorios**, que incluirán al menos:

- a) Historia y evolución de la actividad minera en Argentina y el mundo.
- b) Recursos minerales de alto valor estratégico para el desarrollo económico, social y tecnológico del país.
- c) Tecnologías aplicadas a la exploración y explotación minera.
- d) Minería y sustentabilidad: estándares nacionales e internacionales de política y gestión ambiental, incluyendo la Evaluación de Impacto Ambiental, el monitoreo ambiental continuo, la implementación de medidas de mitigación y recomposición ambiental y la participación pública efectiva.
- e) Legislación nacional y provincial básica en materia minera y ambiental, incluyendo los acuerdos y tratados ambientales ratificados por Argentina
- f) Innovación, digitalización y transición energética vinculada a la minería, como la automatización, la inteligencia artificial, el análisis de datos y la robótica.



DIPUTADOS ARGENTINA

g) Análisis de las cadenas de valor de los minerales, desde la extracción hasta la producción de bienes y servicios, y los sectores económicos que dependen de los minerales.

h) Transparencia, ética y rendición de cuentas en la gestión de recursos, con énfasis en la difusión de información relevante sobre las actividades, los beneficios económicos generados y las medidas de protección ambiental implementadas.

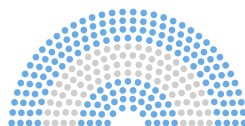
i) Principales desafíos socioambientales, territoriales y de gestión asociados a la actividad minera en Argentina y en el mundo. Estudio de casos concretos,

j) Problemática de los sitios impactados por actividades mineras pasadas en Argentina y en el mundo. Estudio de los principales mecanismos de remediación. Reconocimiento de la importancia de la planificación y la gestión responsable del cierre de minas.

k) Derechos, mecanismos y garantías reconocidos en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) y en el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Artículo 3° — Modalidad: La enseñanza se implementará de manera **transversal e interdisciplinaria**, pudiendo integrarse en asignaturas existentes (Ciencias Naturales, Geografía, Tecnología, Educación Ciudadana), y/o como espacio curricular específico en provincias con fuerte desarrollo minero.

Artículo 4° — Capacitación docente: la Secretaría de Educación de la Nación diseñará programas de **formación y capacitación docente en un plazo no mayor a un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente**, en conjunto con universidades nacionales, institutos técnicos y organismos especializados (SEGEMAR, INTI, universidades regionales), garantizando la objetividad e independencia en el diseño curricular



DIPUTADOS ARGENTINA

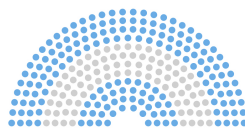
Artículo 5° — Articulación con el sistema productivo: Se promoverán convenios con **empresas mineras, cámaras sectoriales y sindicatos**, a fin de realizar prácticas educativas, visitas pedagógicas, ferias de ciencia y programas de orientación vocacional vinculados a la minería sustentable.

Artículo 6° — Financiamiento: Las erogaciones que demande la presente ley serán atendidas con las partidas específicas del Presupuesto Nacional asignadas a la Secretaría de Educación de la Nación, pudiendo gestionarse además aportes de programas de cooperación internacional.

Artículo 7° — Adhesión provincial.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N.º 26.206.

Artículo 10° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DIPUTADOS ARGENTINA

FUNDAMENTOS

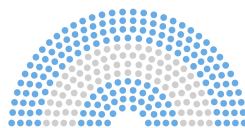
El presente proyecto de ley tiene como finalidad incorporar en la educación secundaria argentina un eje transversal y obligatorio de **formación integral sobre minería y el desarrollo sostenible**, entendida como una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y tecnológico del país.

Esta iniciativa aborda un déficit estructural en la currícula nacional que desconoce el **rol geoestratégico de los recursos minerales** en el contexto global y local del siglo XXI.

La minería constituye hoy una actividad generadora de fuentes de empleo calificado y motor de economías regionales, especialmente en provincias como Santa Cruz, Catamarca, San Juan, Jujuy y Salta. Aporta, además, insumos esenciales para la transición energética (litio, cobre, plata, oro) y el desarrollo tecnológico. Por eso, es importante un abordaje integral en materia ambiental y social, fomentando prácticas de **minería sustentable**.

No obstante, la falta de conocimiento objetivo y sistemático en las aulas genera un vacío que es ocupado por información parcial o sesgada, lo cual obstaculiza un **debate público informado y constructivo** sobre una actividad de interés nacional.

Este proyecto se enmarca directamente en el mandato de la **Constitución Nacional (Art. 41)**, que garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano y establece el deber del Estado de proveer a la protección de este derecho, exigiendo la educación ambiental. Se alinea además con la **Ley de Educación Nacional N.º 26.206**, que establece la obligatoriedad de



DIPUTADOS ARGENTINA

contenidos comunes y transversales destinados a promover la calidad educativa y la igualdad en todo el territorio.

La **Ley de Educación Nacional N.º 26.206** establece la obligatoriedad de contenidos comunes y transversales que promuevan la igualdad y la calidad educativa en todo el territorio. Este proyecto se enmarca en esa normativa, garantizando que las nuevas generaciones comprendan el rol estratégico de los recursos naturales y la importancia de un desarrollo productivo equilibrado.

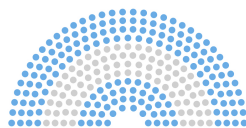
Por su parte, la **Ley N.º 27621 para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina** tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley General del Ambiente 25.675.

En ese marco, el proyecto apunta a **reducir la brecha entre el sistema educativo y el sistema productivo**, fortaleciendo la vinculación entre escuelas, universidades, organismos científicos y el sector minero, con foco en la **innovación tecnológica** y la **responsabilidad socio-ambiental**.

En definitiva, se busca formar **ciudadanos críticos, informados y capacitados** para participar en el debate y en la construcción de un futuro donde la minería sea una palanca para el desarrollo sostenible de la Argentina.

La educación sobre minería, entendida bajo el prisma del **Desarrollo Sostenible**, debe ser una herramienta para que las nuevas generaciones no solo comprendan el valor productivo, sino también la **responsabilidad socio-ambiental** inherente a la explotación de recursos.

Para garantizar la formación de **ciudadanos críticos**, el proyecto garantiza que los **contenidos mínimos obligatorios** aborden la actividad desde una



DIPUTADOS ARGENTINA

perspectiva que equilibre el análisis económico con la dimensión socioambiental.

En definitiva, este proyecto constituye un hito para la modernización de la educación argentina, asegurando que las nuevas generaciones estén preparadas para participar de manera informada y responsable en la definición de la matriz productiva y el modelo de desarrollo sostenible del país.

MARIA FERNANDA AVILA

DIPUTADA NACIONAL